



*Enrrique Arellano*

10

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E . -**

Las y los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva a los artículos 399 Ter y 400 Bis, de la Ley Federal del Trabajo**, del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Los artículos 399 ter y 400 bis establecen que los contratos colectivos que se revisen deberán celebrarse ante la autoridad de registro, cumpliendo con los requisitos de aprobación por la mayoría y de la resolución aprobatoria del órgano autónomo para su vigencia.



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Es importante que en las revisiones contractuales se permita la libertad de negociación colectiva por lo que se debe incluir que el procedimiento de consulta que se propone se resuelva de conformidad con lo que establezcan los Estatutos de cada Organización, siempre respetando la participación de los trabajadores, pero con el irrestricto respeto a los acuerdos tomados por la representación de los mismos, bien sea por una comisión negociadora o por su sindicato mismo. En el caso de no modificar la capacidad negociadora para la celebración de un convenio o el mismo contrato colectivo, cuál sería el objeto de la existencia de un acuerdo previo y la intervención precisamente de una comisión negociadora, cuyos acuerdos carecerán de validez, en tanto no los apruebe la asamblea con la mayoría de los trabajadores. Ello conlleva la nulidad de la negociación misma limitando la libertad de representación de la propia organización sindical.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 399 Ter.-</b> El convenio de revisión o de modificación del contrato colectivo de trabajo deberá <del>celebrarse ante</del> la Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda.	<b>Artículo 399 Ter.-</b> El convenio de revisión o de modificación del contrato colectivo de trabajo deberá <b>depositarse</b> ante la Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda.



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Una vez aprobado por la autoridad, surtirá efectos legales.</p> <p>Para los efectos de la actualización del expediente de registro del contrato colectivo y de su legal publicidad, el Centro de Conciliación competente o el Tribunal, bajo su más estricta responsabilidad y dentro del término de los tres días siguientes, hará llegar copia autorizada del convenio a la Autoridad Registral.</p>	<p>Una vez aprobado por la autoridad, surtirá efectos legales.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 400 Bis.-</b> Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo <del>deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II</del></p>	<p><b>Artículo 400 Bis.-</b> Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo.</p>



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><del>y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.</del></p> <p>Las referidas revisiones contractuales deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá verificar que el contenido del contrato colectivo de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores.</p>	

Senado de la República, Ciudad de México, a los veintinueve del mes de abril de dos mil diecinueve.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**